

MEMORIA DE 2018

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

<u>INDICE</u>	<u>página</u>
1.- Funciones, composición y funcionamiento	3-4
2.- Evolución de las reclamaciones económico-administrativas	4-9
3.- Medidas adoptadas para la mejora de funcionamiento del Tribunal	9
4.- Estadísticas de las resoluciones adoptadas en 2014	10
5.- Sugerencias a los órganos de gestión.	10-13
6.- Conclusiones	13-14

1.- FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

1.1.- Funciones.

El Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla es el órgano especializado de naturaleza administrativa encargado del conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

Asimismo, el Tribunal informa anualmente los Proyectos de Ordenanzas Fiscales municipales, informe que por lo que se refiere a los Proyectos de Ordenanzas para el año 2019 se emitió con fecha 27 de septiembre de 2018, realizándose determinadas observaciones, mayoritariamente recogidas en los textos definitivos, sobre Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, Ordenanza reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección, Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica, defensa del medio ambiente y fomento del empleo, así como de la Ordenanza fiscal por la Tasa de prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo.

2.- Composición.

La composición de este Tribunal durante 2018 fue la siguiente:

Vocal: D. Ricardo Villena Machuca.

Vocal: D. M^a Teresa Maqueda Pedrosa

Vocal: D. Víctor Manuel Ortega Sáez.

Vocal: D. Juan Antonio Rodríguez Rodríguez

Vocal: D^a Esmeralda Benítez Marquez

Vocal: D. Salvador Fernández López

Vocal: D. Salvador Domínguez García

Vocal: D^a M^a Encarnación Sánchez Ortiz

Vocal y Secretario: D. Carlos Jesús Vidal García.

El Presidente, por motivos de ausencia, para la asistencia a las sesiones del Pleno, lo desempeña el vocal de más antigüedad.

La Secretaría de este Tribunal está compuesta por el personal funcionario que a continuación se detalla:

Jefe de Sección Adjunto de Servicio: D^a Ana Sánchez Garcés

Técnico del Tribunal Económico Administrativo: D. Antonio Rodríguez Martínez

Jefe de Negociado T.A.G.: D^a Noelia Pérez Leiva

Auxiliar administrativo: D^a Lourdes Sánchez Quintanilla

Auxiliar administrativo: D^a M^a José Jiménez Mellado.

3.- Funcionamiento

De acuerdo con lo previsto en el artículo 231 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 6.8 del Reglamento Orgánico del Tribunal, publicado en el B.O.P. de 25 de septiembre de 2006), el Tribunal actúa en Pleno, que se reúne de forma ordinaria una vez por mes, para las reclamaciones tramitadas por el procedimiento general, o bien de forma unipersonal, para las tramitadas por el procedimiento abreviado.

Asimismo, el artículo 8.2 del citado Reglamento Orgánico establece que “El Presidente del Tribunal, dentro del primer trimestre de cada año, comparecerá ante la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda al objeto de presentar y exponer la Memoria anual de las actividades del Tribunal, de la que se dará cuenta al Pleno Municipal.

2.- EVOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

2.1.- Reclamaciones presentadas.

En el año 2018 tuvieron entrada en el Tribunal 1.626 reclamaciones.

Aunque la evolución del número de reclamaciones ya ha sido tratado en memorias anteriores, valga los datos a continuación para determinar la línea que están siguiendo las reclamaciones presentadas en este Tribunal.

Así en 2016 entraron 3.318 con un 14,29% más respecto al 2015, en el año 2017 entraron 3.280 reclamaciones lo que se corresponde respecto al año anterior en un 1,14% menos, en 2018 el número de reclamaciones presentadas ha disminuido a 1.626, un 50% menos.

2.2.- Reclamaciones resueltas.

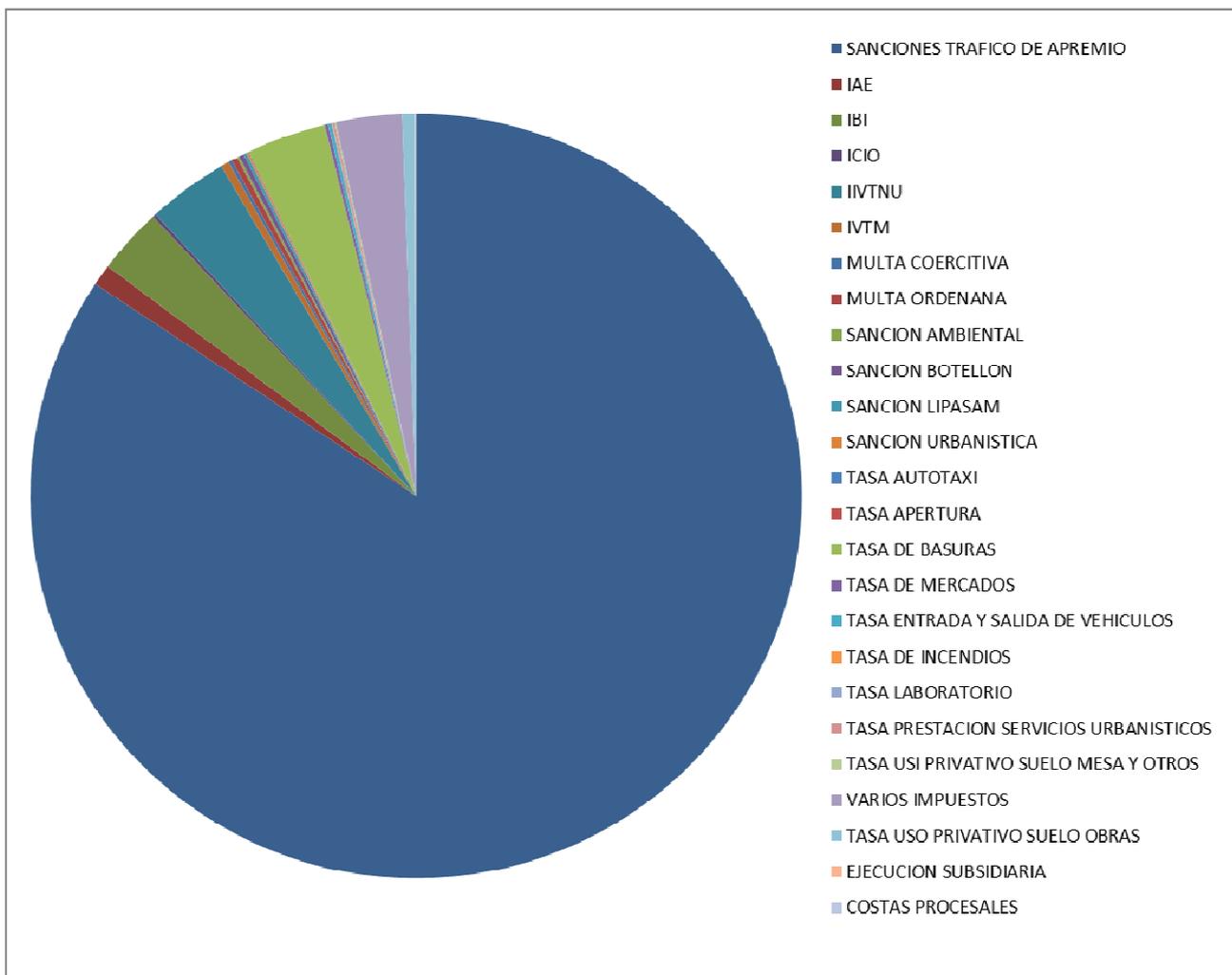
Durante el año 2018 han sido resueltas por el Tribunal 5.481 reclamaciones económico administrativas.

Desde el año 2016 se han incrementado las reclamaciones resueltas, a 4.634. En 2017 las reclamaciones resueltas fueron 5.644, mientras que en 2018 se han resuelto 5.481 reclamaciones.

Dentro del más estricto sometimiento al Reglamento Orgánico y al orden en la resolución de las reclamaciones; aunque el porcentaje de reclamaciones sobre sanciones de tráfico en ejecutiva, es de aproximadamente un 90% respecto al resto, este Tribunal ha seguido apostando por emplear su esfuerzo en resolver las reclamaciones de impuestos y tasas con mayor grado de dificultad para poder ponernos al día en el estado de las reclamaciones.

2.3.- Reclamaciones resueltas por concepto.-

RECLAMACIONES POR CONCEPTO 2018:	
SANCIONES TRAFICO DE APREMIO	4.624
IAE	49
IBI	153
ICIO	8
IIVTNU	185
IVTM	19
MULTA COERCITIVA	8
MULTA ORDENANA	14
SANCION AMBIENTAL	5
SANCION BOTELLON	11
SANCION LIPASAM	7
SANCION URBANISTICA	3
TASA AUTOTAXI	1
TASA APERTURA	2
TASA DE BASURAS	183
TASA DE MERCADOS	8
TASA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS	8
TASA DE INCENDIOS	1
TASA LABORATORIO	1
TASA PRESTACION SERVICIOS URBANISTICOS	5
TASA USO PRIVATIVO SUELO MESA Y OTROS	3
VARIOS IMPUESTOS	151
TASA USO PRIVATIVO SUELO OBRAS	28
EJECUCION SUBSIDIARIA	1
COSTAS PROCESALES	3



2.4.- Tasa de resolución.

La **Tasa de Resolución**, de acuerdo con las terminologías adoptadas por el conjunto de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales en el Documento conjunto “Análisis de litigiosidad de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales 2013”, elaborado conjuntamente en junio de 2014; consiste en la relación que existe en términos porcentuales entre las reclamaciones resueltas durante un año y las presentadas durante ese mismo año.

El número de reclamaciones presentadas durante 2018 fue de 1.626; mientras que el número de reclamaciones resueltas fue de 5.481, lo que supone un porcentaje de resolución de reclamaciones resueltas respecto a las presentadas del 337,08 %, siendo ésta la Tasa de Resolución del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla para 2018.

La Tasa de Resolución ha tenido un aumento progresivo desde 2012 con un salto importante desde 2015 que subió al 129%, en 2016 al 139,66%, en 2017 al 172,07%, y en el año 2018 al 337,08%. Los resultados producidos, vienen motivados por la mejora en los procedimientos para la resolución de las reclamaciones, el incremento

del número de vocales del Tribunal que se produjo desde 2015, junto al hecho de que el número de reclamaciones presentadas al Tribunal desde el año 2014 se ha estabilizado e incluso ha descendido respecto de los años anteriores (2010 a 2013).

2.4.1.- Reclamaciones pendientes de resolver

Teniendo en cuenta la comparativa de los años 2017 y 2018, a 1 de enero de 2018 el número de reclamaciones pendientes de resolución se cifra en 7.586, habiendo entrado en el año 2018 un número de 1.626 reclamaciones y resuelto un número de 5.481 reclamaciones.

A 1 de enero de 2017 el número de reclamaciones pendientes de resolución se cifra en 9.950, dado que en dicho órgano tuvieron entrada 3.280 reclamaciones y se resolvieron 5.644.

En el siguiente cuadro se puede ver la evolución que han seguido en los tres últimos años la Tasa de Resolución.

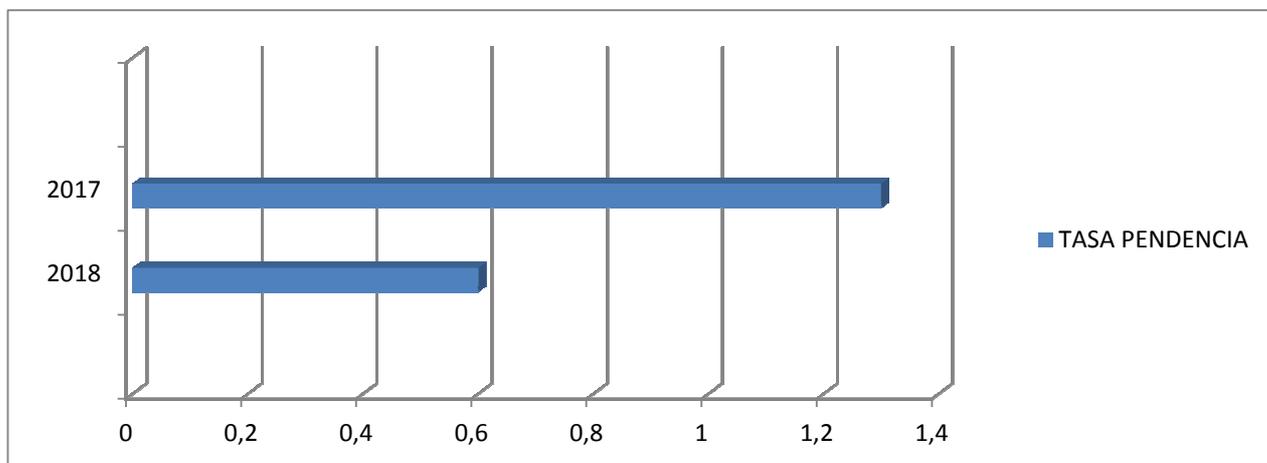
	Reclamaciones presentadas	Reclamaciones resueltas	Reclamaciones Pendientes a 31 de diciembre	Tasa de Resolución
Año 2017	3.280	5.644	7.586	172,07%
Año 2018	1.626	5.481	3.731	337,08%

2.5.- Tasa de pendencia.

Pendientes a final de año / Resueltas año.

La tasa de pendencia mide los años necesarios para resolver los expedientes pendientes al final de año, manteniendo los medios y el rendimiento del último año.

En el año 2017 la tasa de pendencia ascendía al 1,3 y en 2018 pasó al 0,6 lo que significa un avance importante.



2.6.- Tasa de eficacia

La tasa de eficacia mide el porcentaje de las reclamaciones resueltas respecto de la suma de las pendientes a primero de año y las ingresadas en el mismo. En el año 2017 la tasa fue del 42,66%, y en el 2018 ha ascendido al 59,49%.

Año	Resueltas	Suma Pendientes + Ingresadas	Tasa Eficacia
2017	5.644	13.230	42,66%
2018	5.481	9.212	59,49%

2.7.- Velocidad de resolución.

Denominamos **Velocidad de Resolución**, al parámetro que mide el periodo de tiempo que se necesitaría para resolver el total de reclamaciones presentadas en el año.

La media de **Velocidad de Resolución** de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales de España es de 1,6 años (datos hasta 2016); ese es el tiempo que se requeriría para resolver la carga de trabajo representada por las reclamaciones ingresadas en el año. Con los índices en los que recientemente se ha venido moviendo el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla la Velocidad de Resolución de este Tribunal quedó fijada, en el año 2016 en 8 meses y en el año 2017 en 7 meses. Actualmente en el año 2018, la velocidad de resolución es de 3,5 meses.

Por otro lado, Sevilla tiene la particularidad de ser el municipio con una Tasa mayor de reclamaciones por cada 1.000 habitantes; este Tribunal soportó en 2016 una tasa de 4,80, en el año 2017 una tasa de 4,69 y en el año 2018 2,36, llevando una leve tendencia a la baja.

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

**ÁREA HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

	2016	2017	2018
habitantes	690.566	698.690	688.711
reas presentadas	3.318	3.280	1.626
x 1000	4,80	4,69	2,36

2.7.- Resoluciones de reclamaciones por Vocal.

El Tribunal Económico Administrativo de Sevilla cuenta en su composición, como ya hemos indicado con nueve miembros con capacidad de resolución que han resuelto cada uno de ellos de media 609 reclamaciones económico administrativas durante 2018.

Con este número de reclamaciones resueltas, este Tribunal ha dado un gran paso para ponerse al día en las reclamaciones pendientes.

No obstante, lo anterior aun siendo buena la ratio de resoluciones por Vocal/mes, este Tribunal continúa su tarea de búsqueda de mejoras en la gestión que incidan en una correlativa mejora en la velocidad de resolución de reclamaciones. A ellas igualmente se hacen mención en el siguiente apartado de esta Memoria.

3.- MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL.-

3.-1 Medidas en desarrollo.-

Conscientes de que de los problemas que más acucian al Tribunal de buen seguro el más importante es la carga de trabajo administrativo, en relación con los medios de los que se disponen para solventarlo, se hace necesario de todo punto articular medios e ideas que implementados derivaran hacia resultados conducentes a la reducción de la carga de trabajo de esta índole, aligerando los cuellos de botellas que los mismos representan en los procedimientos del Tribunal Económico Administrativo.

En tal sentido ya en 2017 se comenzó trabajando en dos ideas que siguen desarrollándose en 2018:

a) Haciendo uso de las recomendaciones que la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas establece en su preámbulo, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones, porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que refuerza las garantías de los interesados. Este Tribunal que ya comenzó a dejar de utilizar el papel, teniendo ya los documentos de cada expediente digitalizados dentro de la aplicación de Bitácora, si bien no se ha llegado a constituir como expedientes electrónicos, la tramitación y resolución se desarrolla sin papel.

b) La relación del Tribunal con la Agencia Tributaria en la remisión de los expedientes de las reclamaciones económico administrativas, dado que éstos ya no son remitidos en papel, compartiendo carpetas en la red para su remisión, o bien poniendo a disposición en la base de datos de gestión tributaria el expediente.

4.- ESTADÍSTICAS DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2018.

De las 5.481 resoluciones adoptadas en 2018, 4.624 hacían referencia a reclamaciones contra la vía ejecutiva de apremio para el cobro de multas de tráfico (84,36%), y 857 se referían a cuestiones relativas a tributos y otros ingresos de derecho público (15,63%).

De las 5.481 resoluciones, 4.004 lo fueron en sentido desestimatorio de las pretensiones del interesado (el 73%), 916 fueron resoluciones estimatorias (el 16,71%), 194 finalizaron con la inadmisión de la reclamación (el 3,53%) y 367 fueron archivadas por diferentes causas de la reclamación (el 6,67%).

5.- SUGERENCIAS A LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.

-En relación con la tramitación de las reclamaciones económico administrativas,

-Reiteramos esta sugerencia que ya hacíamos en la memoria del pasado año, dado que ralentiza la resolución de las reclamaciones, y en este sentido, hay que significar que cualquier omisión documental que se produzca en la confección del expediente administrativo, cuya evitación en sede del órgano de gestión no requiere de especial y compleja asignación de recursos, en sede del Tribunal se traduce en un desproporcionado mayor empleo de tiempo para resolver, por cuanto por un lado hace baldío el tiempo empleado en el estudio de la resolución hasta que se advierte la omisión, y por otro el que de más se requiere para que el expediente sea completado por el órgano de gestión. No es infrecuente que ello suceda, y en este sentido se ha pronunciado el TEAC en una reciente resolución de 20 de marzo de 2019, donde interpreta la LGT en el sentido de que la falta de cumplimiento por parte de la Administración de la obligación de remitir el expediente completo no puede verse suplida con el intento de imponer a los Tribunales la obligación, no prevista ni por ley ni por reglamento, de requerir la remisión de los posibles documentos que puedan integrar el expediente.

- En numerosas resoluciones de la Agencia Tributaria de recursos de reposición contra actos del procedimiento de apremio, no se determina el acto contra el que se reclama, si es providencia de apremio o diligencia de embargo, lo que conlleva a que sea una tarea difícil determinar el acto impugnado inicialmente cuando se interponen las reclamaciones económico administrativas.

-Con el objetivo de mejorar el procedimiento, volvemos a sugerir a la Agencia Tributaria, que llegan a este Tribunal reclamaciones económico administrativas, interpuestas contra resoluciones de recursos de reposición que se admitieron contra actos que no resuelven sobre el fondo o no producen indefensión, la mayoría son actos de trámite, tales como trámites de audiencia, o bien contra meros datos informativos de la deuda tributaria pendiente, que no tienen el carácter de actos

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

**ÁREA HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

administrativos. Al admitir estos escritos como si fueran recursos de reposición queda abierta la vía de la reclamación económico administrativa, que se podía evitar desde un principio.

Asimismo existen casos de recursos de reposición que se admiten y resuelven por la Agencia Tributaria una vez finalizado el procedimiento ejecutivo, abriéndoles de nuevo la vía de la reclamación económico administrativa.

-En la línea de lo anterior ya se ha expuesto en otras ocasiones, podría mejorarse la gestión de los expedientes y con ello se mejorarían los plazos de resolución, si en los expedientes remitidos por la Agencia Tributaria que se encuentran en su fase recaudatoria ejecutiva, incluyeran el acto notificado del que deriva el inicio del procedimiento de apremio. Esto es así, dado que muchos de los procedimientos tratan de actos administrativos de la Gerencia Municipal de Urbanismo o de otros Servicios municipales, y obliga a este Tribunal a solicitar de nuevo el expediente en voluntaria al órgano de gestión para poder resolver la reclamación.

- Asimismo ponemos de manifiesto la existencia de resoluciones de recursos de reposición que no motivan suficientemente los argumentos que se reclaman, lo que podría evitar una posterior reclamación económico administrativa ante este órgano.

-Derivadas de las resoluciones del Tribunal.

Una de las funciones del Tribunal, como ya hemos puesto de manifiesto en otras memorias precedentes, además de la primordial de reconocer el derecho que asiste al contribuyente, sin necesidad de que éste haya de acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para hacerlo efectivo cuando la actuación gestora haya podido vulnerarlo, es orientar en algunos supuestos la actuación de los órganos gestores cuando exista cierta contradicción entre las pautas de la actuación gestora y los criterios mantenidos por este Tribunal.

En este sentido, conviene realizar las siguientes consideraciones, recogidas todas ellas en resoluciones del Tribunal en relación con los impuestos municipales y los procedimientos de gestión y/o inspección, en la medida que puedan ser útiles para los órganos gestores.

-Notificaciones en los procedimientos sancionadores de tráfico y en los correspondientes procedimientos ejecutivos de apremio.

Como sugerencias de este órgano a los de gestión, ya hemos advertido en otras ocasiones, se aprecia por este Tribunal, que en los procedimientos sancionadores de tráfico, de los que compete a este órgano conocer la correcta notificación de las sanciones como motivo tasado contra la providencia de apremio, las notificaciones de las resoluciones sancionadoras se realizan en el domicilio del interesado con resultado fallido, en casos de "desconocido", sin que la Administración tributaria busque otros domicilios existentes en su base de datos para volver a notificar.

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

**ÁREA HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

En otras ocasiones, el resultado del intento de notificación es “dirección incorrecta” (ausencia del número de la calle, por ejemplo), y sólo se soluciona el error notificando correctamente la providencia de apremio, en vez de reiterar el intento correcto de notificación de la resolución sancionadora.

Sin duda estas actuaciones generan indefensión al interesado, que se podrían solventar por la Agencia Tributaria, intentando la notificación de la sanción al interesado buscando otros domicilios antes de acudir a la notificación edictal a través de Boletín o del Testra.

Este criterio que es seguido por este Tribunal, podría tenerse en cuenta por la Agencia Tributaria y descargaría a este Tribunal de la presentación de reclamaciones económico-administrativas por esta cuestión.

En este sentido el Tribunal Supremo en sentencias de 2 y 22 de junio de 2011 ha establecido la necesidad de que la Administración intente notificar en el nuevo domicilio del interesado cuando los intentos sean infructuosos siempre que pueda acceder al mismo de forma sencilla por la consulta en sus registros o base de datos.

El Tribunal Económico Administrativo Central en resolución de 30 de octubre de 2015 resolviendo recurso extraordinario para unificación de criterio estableció como criterio que en las revisiones que se realicen sobre actos de recaudación ejecutiva relativos a los recursos no gestionados en período voluntario por la AEAT consistentes en sanciones de tráfico, cabe exigir para entender válidas y conformes a derecho las notificaciones de las sanciones, de cara a la comprobación del motivo de oposición regulado en el artículo 167.3.c) de la LGT, como requisito previo a la notificación edictal o por comparecencia, una investigación, consulta o indagación en registros y bases de datos de la AEAT.

-Informe en los expedientes

De conformidad con el artículo 42 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo, establece la posibilidad que incorporar un informe a los expedientes remitidos por el órgano de gestión. Esta posibilidad que establece la norma no se suele hacer, y sería de gran utilidad para poder resolver con más certeza y celeridad, en muchos casos, resulta imprescindible para comprender las actuaciones llevadas a cabo por la Agencia Tributaria en el asunto que se reclama, dado que en no pocas situaciones se deriva fácilmente de los expedientes.

-Documentos de los expedientes

-Incidentes de Ejecución.

Vuelve a insistir este Tribunal como ya lo viene haciendo en las anteriores Memorias de su actividad, de una práctica que consideramos incorrecta y no poco habitual de la Agencia Tributaria, en ejecución de los fallos de este Tribunal que tienen por objeto la anulación de providencias de apremio y diligencias de embargo, consistentes en proceder a la devolución de las cantidades embargadas de la deuda pero sólo en la parte correspondiente a los intereses y recargos, no así a la devolución del principal,

atendiendo según dicha ejecución, al principio de conservación de actos recogido en el artículo 166 de la ley 58/2003 General Tributaria en relación al artículo 58, y a los principios de eficacia y eficiencia. Ello se traduce en la interposición por los interesados perjudicados por estas prácticas de no pocos incidentes de ejecución que tienen por objeto obtener la devolución también del principal de la deuda.

Sobre el particular, es opinión del Tribunal que, a pesar de que se aplique el principio de conservación del acto, porque la deuda principal no adolece de ningún vicio invalidante, no se podrá ejecutar la misma sin haberse iniciado de nuevo el procedimiento de apremio tal y como establece el artículo 167 y siguientes de la ley 58/2003, lo contrario supondría una indefensión para el interesado, además de considerar la ejecución de dicha deuda estaría incurriendo en nulidad de pleno derecho por no seguirse el procedimiento legalmente establecido, dado que es sólo en virtud de título suficiente cuándo se puede proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios, y además siempre siguiendo el procedimiento de apremio de conformidad con el artículo 160 de la ley 58/2003, luego si éste se anula desde su inicio no es posible conservar ningún acto del procedimiento y por ello la Administración no puede dejar de devolver el principal de la deuda.

6.- CONCLUSIONES

1.- El número de reclamaciones que tuvieron entrada en el Tribunal durante 2018 fue el de 1.626. Lo que supone una bajada respecto al año 2017.

2.- El número de reclamaciones resueltas por el Tribunal durante 2018 fue de 5.481; continuando con una tasa de resolución considerablemente alta, concretamente de 337,08%, por lo que se consolida la tendencia al alza de esta magnitud.

3.- Se concluye el ejercicio experimentando una disminución la cifra de reclamaciones pendientes de resolver, que se sitúa en la cifra de 3.731.

4.- Se ha producido un incremento de la velocidad de resolución, alcanzándose la magnitud de 6 meses.

6.- El número de reclamaciones resueltas por vocal se sitúa en la cifra de 609.

7.- De las 5.481 resoluciones, 4.004 lo fueron en sentido desestimatorio de las pretensiones del interesado (el 73%), 916 fueron resoluciones estimatorias (el 16,71%), 194 finalizaron con la inadmisión de la reclamación (el 3,53%) y 367 fueron archivadas por diferentes causas de la reclamación (el 6,67%).

Entendemos que con los resultados actuales, se está trabajando en la línea que plantea la Exposición de Motivos de la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local (Ley 57/2003, de 16 de diciembre), y los tres grandes objetivos que se pretenden con la creación de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales en los municipios de gran población, son:

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO****ÁREA HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

- “Mejorar la actuación jurídico-tributaria del Municipio, retroalimentando a los distintos órganos municipales interesados para la mejora de los procedimientos en materia de gestión, liquidación y recaudación e inspección”. Al logro de este objetivo responde la individualización en el apartado anterior de algunos criterios recogidos en resoluciones de este Tribunal cuya toma en consideración por los órganos gestores puede contribuir a una mejora en la prestación del servicio tributario.
- “Incrementar las garantías de efectividad de los derechos de los ciudadanos”. Al tener que dejar de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para resolver sus conflictos con la Administración tributaria, siendo este órgano gratuito un paso más para la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos frente a una posible actuación irregular de la Administración.
- “Disminuir la conflictividad en materia tributaria, con el intento de aliviar la carga de trabajo de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en las materias propias de los Tribunales Económico-Administrativos”.